
Núm. 1857

Sábado 11

1848.

de enero.



AÑO TRECE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno.—Circular.—*El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 30 de noviembre del año próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.*

Para que la guardia civil instituida exclusivamente para mantener el orden público, proteger las personas y bienes y velar por la observancia de las leyes y disposiciones del gobierno, pueda prestar estos servicios con exactitud y que sus gefes ejerzan la mayor vigilancia sobre todos sus individuos haciendo que se conduzcan siempre con toda prudencia y comedido, ha tenido S. M. á bien mandar que al distribuir V. S. en esa provincia la fuerza que le está consignada, tenga presente las siguientes observaciones.

1^a Que en caso alguno la Guardia civil ha de dar guardia de honor, excepto cuando no haya otra fuerza que la dé á las Personas Reales.

2^a Que con cada sección ha de ir siempre un oficial, y que si la sección se dividiese en dos pueblos, permanecerá el oficial en aquel en que quede la mayor parte, situando la otra en el pueblo mas inmediato para que pueda vigilarla.

3^a Que en las capitales de los distritos no queden mas ofi-

ciales que los correspondientes á las secciones de tropa que haya en ellas, y que estos oficiales sean los de menor graduacion, mediante que están á la vista del primer gefe y del ayudante del tercio.

4.^a Que los capitanes primeros han de pasar á distintas provincias de la en que reside el primer gefe, á fin de que ellos sean los gefes inmediatos de la fuerza de aquella provincia, debiendo serlo siempre en donde tuvieren mas fuerza de su respectiva compañía y no hubiese otro capitán.

5.^a Jamas saldrá un individuo solo de la Guardia civil para ninguna clase de servicio, debiendo ir dos al menos juntos para evitar todo suceso desgraciado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos á su puntual cumplimiento. Palma 8 de enero de 1845. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de fomento. = Circular. = *El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha 26 de diciembre próximo pasado lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue:

«S. M. en vista del expediente instruido para reunir los fondos necesarios para la recomposicion y mejora de los caminos de las islas Baleares y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 28 de julio de 1840, ha tenido á bien prorogar por diez años mas los arbitrios que con igual destino fueron concedidos por la ley de 21 de julio de 1838.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial y demas periódicos para noticia de los habitantes de esta provincia y efectos correspondientes, cabiéndome la mayor satisfaccion por la parte que he tenido en union con la Escelentísima Diputacion provincial en la concesion de la gracia que la bondad de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado conceder á estas islas, por cuyo medio me prometo llevar á cabo la recomposicion y mejora de los caminos, auxiliado de las luces, conocimientos y esfuerzos de la Junta auxiliar del ramo y la eficaz cooperacion de los señores alcaldes, ayuntamientos y habitantes de esta provincia, bien persuadidos todos de que el buen estado de los caminos no solo proporciona comodidad á los viajeros sino que facilita y acelera las comunicaciones en beneficio de los intereses particulares y aumento de la riqueza pública. Palma 8 de enero de 1845. = Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 11 de diciembre próximo pasado lo siguiente.*

El Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente lo que sigue.—*Comovido el ánimo de S. M. la Reina al oír la relacion de las pérdidas y desastres, ocurridos recientemente en la isla de Cuba por efecto del huracan de los dias 4 y 5 de octubre último; y deseando dar una prueba del vivo interés con que mira la suerte de aquellos fieles habitantes, se ha dignado mandar que por los diferentes ministerios se abra una suscripcion voluntaria para acudir en lo posible á las necesidades mas urgentes de las víctimas de tamaña calamidad; y en su consecuencia S. M. la Reina ha tenido á bien suscribirse con sesenta mil rs. vn.: S. M. la Reina Madre con veinte mil, y cada uno de los señores ministros con la de mil. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y para que circulándolo á las dependencias del ministerio de su digno cargo, tengan el mas cumplido efecto los filantrópicos deseos de S. M.—De la misma Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su cumplimiento; previniéndole que habiéndose hecho cargo de esta recaudacion, tanto en Madrid como en las provincias, el Banco nacional de San Fernando, debe entregarse á este ó sus comisionados el importe de las suscripciones.*

Uno de los actos con que el corazon humano se presta como por instinto á las sensaciones del dolor es cuando las victimas sacrificadas por una calamidad imploran en su socorro la compasion pública. Entonces es dulce el placer que experimentan las almas sensibles al alargar una mano dadivosa para enjugar las lágrimas del infortunio, y el recuerdo de esta accion sublime á la par que cristiana las llena de un gozo purísimo que las acompaña hasta la tumba. En la actualidad se ofrece á los Baleares un nuevo timbre con que engrandecer la nobleza de sus sentimientos y una prueba de gratitud hacia los habitantes de la isla de Cuba por la largueza con que socorrieron las necesidades de las infelices familias de Felanitx que quedaron en la horfandad y miseria de resultas de la catástrofe ocurrida el 31 de marzo del año próximo pasado. Ahora los habitantes de aquella colonia española imploran el auxilio de sus hermanos de la metrópoli y de la humanidad entera para socorrer las necesidades mas urgentes ocasionadas por el furioso huracan que experimentaron los dias 4 y 5 de octubre último. S. M. la Reina dando cada dia nuevas pruebas del maternal amor que tiene hacia sus pueblos se ha suscrito por un do-

nativo y lo mismo han hecho su augusta Madre los Escmos. señores secretarios del Despacho segun se manifiesta en la preinserta Real orden. La Escma Diputacion de esta provincia se ha suscrito tambien lo mismo que las oficinas de su dependencia y ha dirigido al propio tiempo con fecha 24 de diciembre próximo pasado una escitacion á los Baleares para socorrer á los desgraciados cubanos. Hoy cumple á mi propósito dirigirme á todas las autoridades, corporaciones y empleados de las dependencias del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula existentes en esta provincia para que imitando tan nobles ejemplos puedan tener la satisfaccion de haber contribuido al alivio de las victimas de Cuba con la cantidad que sus circunstancias les permita, como ya lo han verificado el secretario, oficiales y demas empleados de este gobierno político y yo mismo como presidente de la Diputacion. Los ayuntamientos tienen abierta la suscripcion y á ellos podrá entregarse su importe, para darle el destino que corresponde. Palma 7 de enero de 1845.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

Seccion de contabilidad.—Circular.—Al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley vigente de ayuntamientos y en el 57 del reglamento de 6 de enero del año próximo pasado deben los alcaldes presentar por duplicado las cuentas del año vencido al ayuntamiento en todo el mes de enero para procederse á las demas operaciones que están prevenidas, oyendo el dictámen del procurador síndico, y aunque considero que los alcaldes no habrán olvidado este importante servicio, he creído sin embargo oportuno espedir esta circular para los efectos que puedan convenir al mas exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular se ha prevenido. Palma 8 de enero de 1845.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Por el gobierno político de esta provincia ha sido transcrita á esta comision con fecha de 30 de diciembre último la Real orden siguiente:

Con fecha 12 del actual me ha comunicado el Escmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

Con el objeto de llegar á obtener una estadística de las escuelas de primeras letras del reino, tan exacta como pueda ser, y que reuna todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La Comisión superior de Instrucción primaria de esa provincia remitirá inmediatamente á todas las comisiones locales de la misma suficiente número de ejemplares del adjunto interrogatorio que mandará imprimir al efecto.

2.^a Las Comisiones locales harán las visitas de cada una de las escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion, y enterándose escrupulosamente de todas sus circunstancias, escribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio, su correspondiente respuesta.

3.^a Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas, firmadas por los individuos de la comisión local, serán remitidas por esta á la comisión superior.

4.^a La Comisión superior las examinará; y si las respuestas no estuviesen en la forma que se requiere para la necesaria claridad, las devolverá á la comisión local para que las rectifique, hasta obtener estados satisfactorios.

5.^a Reunidos todos los interrogatorios, la Comisión superior procederá á formar con ellos estados generales, por partidos, de las escuelas de la provincia, con arreglo al modelo que se circulará á su debido tiempo.

6.^a Estos estados los remitirá la Comisión superior por el conducto de V. S. á este ministerio de mi cargo en todo el mes de marzo de 1845, juntamente con el interrogatorio de que hablan los artículos 3.^o y 4.^o quedando el duplicado en la misma comisión.

7.^a Los mismos estados se entenderán sin perjuicio de los que en virtud de la circular de 14 de marzo último deben remitir los gefes políticos en todo el mes de enero, con el fin de conocer los efectos que dicha circular haya producido; pero se suspenderán por ahora los que las comisiones superiores deben mandar en el mes de febrero de cada año, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de su reglamento. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á esa Comisión con copia del interrogatorio que cita el art. 1.^o para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

En su consecuencia, las comisiones locales de instrucción primaria de esta provincia se servirán dar inmediatamente el debido cumplimiento á la preinserta Real orden, llenando los dos ejemplares del interrogatorio que se acompañan por separado, los que remitirán con urgencia á esta Comisión provincial segun se previene en la disposicion 3.^a de dicha Real orden. Palma 3 de enero de 1845. = El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert. = P. A. de la C. P. = Luis Canals y Roselló.

INTERROGATORIO para formar la estadística de las escuelas de primera educación, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 12 de diciembre de 1844.

PROVINCIA DE.....

COMISION LOCAL DE.....

ESCUELA DE.....

PREGUNTAS.

RESPUESTAS.

- ¿Cuál es el número de vecinos del pueblo ó distrito?
¿De qué grado es la escuela: superior, elemental ó incompleta?
¿Es pública ó particular?
¿Es perpetua ó temporal?
¿Es de niños, de niñas, ó admite los dos sexos?
¿Cuál es el nombre del maestro ó de la maestra?
¿Cuál es su edad?
¿Cuál es su estado?
¿Tiene, además de ser maestro ó maestra, otro ejercicio? ¿Cuál es?
¿Tiene título? ¿De qué clase? ¿Con qué fecha?
¿Cuántos niños ó niñas concurren á la escuela?
¿Cuántos concurren gratuitamente?
¿Cuántos pagan?
¿Cuál es la retribucion mayor de los que pagan?
¿Cuál es la retribucion menor?
¿Cuanto producen al año aproximadamente las retribuciones?
¿Cuál es la retribucion fija } En metálico.
del maestro ó maestra? }
¿Tiene la escuela cantidad señalada en el presupuesto del ayuntamiento? ¿Cuál es?
¿Tiene asignados algunos arbitrios? ¿Cuáles son y cuanto producen?
¿Tiene aplicadas algunas fundaciones? ¿Cuáles son y cuanto producen?
¿Tiene la escuela edificio propio?
Si no tiene edificio ¿donde se da la enseñanza?
¿Tiene el maestro ó la maestra en la misma escuela?

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Esta Junta gubernativa á consecuencia de un oficio que le dirigió el señor Intendente de esta provincia por medio del Regente y oído sobre ello al señor fiscal ha acordado que se comuniquen órdenes á los jueces de primera instancia de este territorio para que prevengan á los servidores de las contadurías de hipotecas de dichos partidos que no registren acto alguno de venta ó traslación de inmuebles de que sean alodiarías las clases del clero regular ó secular que no les presenten la carta de pago de las oficinas de bienes nacionales de haber satisfecho el competente laudemio ó nota de no adeudarlo; y que este acuerdo se publique y circule por medio del Boletín oficial: en su cumplimiento se inserta en el presente. Palma 10 de enero de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Alcudia.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de esta ciudad dotada en 400 rs. al año; y además casa y local á propósito; las aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al alcalde infrascrito, en el término de quince días. Alcudia 3 de enero de 1845.—Arnaldo Capó, alcalde.



Cuenta general que la junta de beneficencia de la villa de Sóller rinde á su ayuntamiento constitucional de la entrada y salida en dinero efectivo que ha tenido el hospicio de la misma en el año de 1844, sin contar el pan cuestuado y otros efectos en especie que recoge diariamente la alforja del donado de la Casa.

Cargó que forma el contador de la junta D. Miguel Montaner
Pro. beneficiado por cuatrimestres.

| | | | | |
|--|---|-----|---|----|
| Enero, febrero, marzo, abril, suscripciones. | • | 50 | | |
| Idem limosnas. | • | 63 | 1 | 8 |
| Mayo, junio, julio, agosto, suscripciones. | • | 34 | 1 | 8 |
| Idem limosnas. | • | 158 | 8 | 8 |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre, suscripciones. | • | 54 | | |
| Idem limosnas. | • | 100 | 7 | 10 |
| Censos y arbitrios. | • | 742 | | 8 |

| | | |
|---|-------|-------|
| Legados pios. | 56 | 2 |
| Limosnas de misas que han celebrado los sacerdotes de esta villa en número de 492 misas y cedido la caridad á beneficio de los pobres de este hospicio. | 123 | |
| Alcance del año anterior. | 171 | 17 11 |
| | <hr/> | |
| Total cargo. | 1553 | 5 |

| | | |
|--|-------|------|
| Descargo que presenta el tesorero de la junta D. Pedro Juan Bernat Pro. vicario por cuatrimestres. | | |
| Enero, febrero, marzo, abril. | 214 | |
| Mayo, junio, julio, agosto. | 522 | 10 4 |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre. | 741 | 19 |
| | <hr/> | |
| Total descargo. | 1478 | 9 4 |
| Alcanza la casa. | 74 | 11 1 |

Y en esta conformidad lo firmamos en Sóller á 30 de diciembre de 1844.—Miguel Muntaner Pro. vicario contador.—Pedro Juan Bernat Pro. vicario y tesorero.—V^o B^o—Bernardo Galmés.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las antecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago y demas documentos á que se refieren, y hallándolas exactas y sin vicio alguno las aprobamos y firmamos en Sóller á 31 de diciembre de 1844.—Pedro Villar.—El teniente de infantería, Antonio Oliver.—V^o B^o—José Coll alcalde.—P. A. D. L. J.—Francisco Pastor Pro. vicario Srío.

Raciones que se han distribuido á los pobres de la casa de beneficencia en todo el año de 1844.

| | |
|--|-------|
| Enero, febrero, marzo, abril, raciones de pan. | 4100 |
| Idem de sopa. | 5200 |
| Idem de carne para los enfermos. | 40 |
| Mayo, junio, julio, agosto, raciones de pan. | 4000 |
| Idem de sopa. | 4700 |
| Idem de carnero para los enfermos. | 146 |
| Setiembre, octubre, noviembre, diciembre, raciones de pan. | 4600 |
| Idem de sopa. | 5100 |
| Idem de carnero para los enfermos. | 226 |
| | <hr/> |
| Total. | 28412 |

NOTA. El pan distribuido á los pobres ha pesado 13000 libras, el carnero para los enfermos ha pesado 103 libras 24 onzas carniceras. Para la sopa se han comprado 104 cuarteras 2 barcillas legumbres, una cuartera 3 barcillas fideos, 3 quintales una arroba 2 libras arroz, y verduras por el valor de 46 libras 19 saeldos 2 dineros. A mas del pan cuestuado se han comprado 98 cuarteras 3 barcillas de trigo. Se han repartido á los pobres 104 varas de ropa para camisas, calzones y enaguas. Queda abastada la casa en 53 cuarteras de granos y legumbres. Sóller 31 de diciembre de 1844.—Bernardo Galmés.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual